

Minutario: CI-IPN-15/080**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100016315.****RESULTANDO**

PRIMERO.- El diecinueve de febrero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100016315**, consistente en:

"Nombre de las personas que tienen cuarenta horas base docente o plaza docente que NO cuenten con el acta de concurso de oposición Y/O NO cuenten con el Registro único de actividades académicas en todas la Unidades académicas del Distrito Federal y área metropolitana, Área central (incluido Dirección General y Órgano interno de control) y Unidades académicas foráneas del Instituto Politécnico Nacional. Además solicitud del fundamento legal por el cual se asignan horas base docente o plazas docentes a personal que NO cuenta con acta de concurso de oposición Y/O NO cuenta con el Registro único de actividades académicas."

Otros datos para facilitar su localización

"Solicitud a Dirección de Educación Superior del IPN Solicitud a Dirección de Capital Humano del IPN".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Capital Humano así como a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios número AG-UE-01-15/400 y AG-UE-01-15/404.

TERCERO.- Mediante oficio número SeAca/243/15, recibido el cinco de marzo de dos mil quince, el Secretario Académico de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...

Sobre el particular, comunico a Usted que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se cuenta con la información solicitada. Asimismo, se solicitó dicha información a los Directores de Educación Media Superior y Superior, quienes



respondieron mediante oficios DEMS/435/CIP y DES/1123/15, respectivamente, que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de sus respectivas Direcciones, no se cuenta con lo solicitado, considerando que la instancia facultada para atender dicha solicitud es la Dirección de Capital Humano. Lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

CUARTO.- Por oficio número DCH/02945/15, recibido el diecisiete de marzo de dos mil quince, la Directora de Capital Humano de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que en los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección a mi cargo, no se tiene registrado el personal que cuenta o no con el acta de concurso de oposición y/o el Registro Único de Actividades Académicas, por lo que no es posible atender la solicitud del usuario.

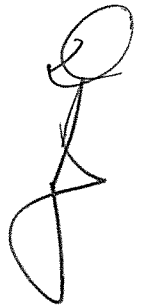
Asimismo, es menester precisar que la contratación del personal docente, es a solicitud expresa de las Unidades Académicas para atender las necesidades, los grupos y programas de investigación de las mismas. Aclarando que las plazas docentes que por algún motivo quedan vacantes, forman parte de los recursos del Instituto y se asignan a través de la estructura educativa, de acuerdo al perfil académico del candidato, tal como lo señala el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN, aunado a lo dispuesto en el artículo 173 fracción I relacionada con las fracciones IV y VI del Reglamento Interno de este Instituto.

...

QUINTO.- Mediante oficio número AG-UE-01-15/0717, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, la Unidad de Enlace de esta casa de estudios, requirió a la Dirección de Capital Humano en el siguiente tenor:

“...al respecto y derivado de la observación que el Órgano Interno de Control como miembro del Comité de Información de esta Casa de Estudios, hizo, en el sentido de que esa Dirección no precisó si cuenta con la siguiente documentación:

“Nombre de las personas que tienen cuarenta horas base docente (...)



*Por lo que mucho se estimará que su respuesta sea recibida en esta Unidad a más tardar dentro de los **dos días hábiles siguientes a la recepción del presente.***

...

SEXTO.- Por oficio número DCH/3858/15, recibido el uno de abril de dos mil quince, la Dirección de Capital Humano de esta casa de estudios, informó en el siguiente tenor:

“...

Por lo anterior y a efecto de atender en tiempo la observación del O.I.C. anexo un CD que contiene archivo electrónico con la información solicitada.

No obstante es menester aclarar que en mi oficio DCH/0245/15, no se remitieron los nombres de los profesores que cuentan con 40 horas de base de este Instituto, toda vez que el usuario solicitó, los docentes que tiene 40 horas de base que no cuenten con el acta de concurso de oposición y/o no cuenten con el registro único de actividades académicas, registro que no se tiene en los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección a mi cargo.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO y CUARTO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **“Nombre de las personas que tienen plaza docente que NO cuenten con el acta de concurso de oposición Y/O NO cuenten con el**



Registro único de actividades académicas en todas las Unidades académicas del Distrito Federal y área metropolitana, Área central (incluido Dirección General y Órgano interno de control) y Unidades académicas foráneas del Instituto Politécnico Nacional."

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Capital Humano así como la Secretaría Académica y sus Direcciones de Educación Media Superior y Superior, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esas áreas sin que se haya encontrado la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en:

- **Nombre de las personas que tienen cuarenta horas base docente en esta casa de estudios.**
- **Fundamento legal por el cual se asignan horas base docente o plazas docentes a personal que no cuenta con acta de concurso de oposición y/o no cuenta con el Registro único de actividades académicas, señalado en el último párrafo del oficio DCH/0295/15 de fecha 13 de marzo de 2015, emitido por la Directora de Capital Humano.**

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Dirección de Capital Humano y Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100016315.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena dar acceso a la información solicitada y precisada en el mismo Considerando.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **dieciocho de marzo del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN**